 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 5

05533  
**RESOLUCION NÚMERO DE 2.021**

04 MAY 2021


POR LA CUAL SE ASOCIA EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JOSÉ ANTONIO BELTRÁN AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE LA BELLEZA

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, y Decreto 1075 de 2015 y Decretos departamentales No. 263 de 2013 y Decreto 111 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, dispone que es función de las Secretarías de Educación velar por la calidad y la cobertura de la educación en su respectivo territorio y organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.
2. Que Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994).
3. Que los Fondos de Servicios Educativos, son cuentas contables, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos, para la adecuada administración de sus ingresos y para atender los gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal que se ocasionen en una institución educativa.
4. Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 11 establece: "*Fondos de Servicios Educativos*. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución".
5. Que mediante Resolución No. 03808 de 19 de abril de 2007, el Departamento de Santander definió los criterios para la organización y funcionamiento de los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas y centros educativos adscritos a la Secretaria de Educación Departamental.
6. Que dichos fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras Fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y por tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la Comunidad.
7. Que el Decreto 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 reglamenta parcialmente el artículo 11,12,13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con los fondos de servicios educativos y en su artículo 2° establece: "*Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión*".

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION</b> <b>05533</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 5

presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal”.

8. Que el Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.4.6 establece: “**Destinatarios del giro directo.** (...) los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales”. Además en el parágrafo del mismo artículo establece que: “Para las instituciones educativas estatales que no cuenten con Fondo de Servicios Educativos, el giro se realizará al Fondo de Servicios Educativos al cual se asocien”.
  
9. Que el artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto No. 1075 de 2015, establece como responsabilidades de los rectores y directores rurales las siguientes: “Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:
  1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.
  2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.
  3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.
  4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.
  5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
  6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.
  7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.
  8. Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.
  9. El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo, en la periodicidad que este determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial.”
  
10. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.15, en relación con el manejo de la tesorería establece: “(...) La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto”.
  
11. Que la Secretaría de Educación de Santander, realizó visita en el mes de Abril de 2021 por parte del área de Inspección y Vigilancia a la Institución Educativa José Antonio Beltrán del municipio de la Belleza (Santander), durante la cual las funcionarias evidenciaron que a la fecha los recursos de la vigencia 2020 permanecen

04 MAY 2021

 República de Colombia Secretaría de Santander	<b>RESOLUCION</b> <b>05533</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 5

en el Fondo, sin haber sido invertidos, razón por la cual se hace necesario adoptar decisiones encaminadas a garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el manejo de los recursos, para garantizar el objetivo con el cual han sido transferidos a la institución, que no es otro que atender el servicio educativo, en los aspectos que permite la ley con cargo a estos recursos.

12. Que la Secretaría de Educación de Santander, a través del Comité de Seguimiento y verificación Especial el Servicio Educativo, dispuesto para atender en particular al COLEGIO JOSE ANTONIO BELTRAN del municipio de La Belleza (Santander), determinó viable ante la imposibilidad de asignar un pagador de planta exclusivo para la institución, asociar el fondo del COLEGIO JOSE ANTONIO BELTRAN al Fondo del COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO del municipio de la Belleza.
13. Que el MEN ha orientado, que en el evento de que el Fondo no cuente con dicho personal (pagador), la secretaria debe revisar la distribución de la planta administrativa para asignar el funcionario respectivo o redefinir la permanencia del Fondo, revisando la posibilidad de **asociarlo** a uno existente.
14. Que la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado 2020-ER-086507, conceptuó es viable la asociación de Fondos de Servicios Educativos, sin que se requiera de la fusión de los establecimientos educativos, con el fin de garantizar el acceso a la información del uso y manejo de los recursos asignados a dicho establecimiento educativo.
15. Que la Secretaría de Educación de Santander, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los establecimientos educativos y el correcto uso y manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, para la atención de las necesidades de la comunidad educativa, conforme a los planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Directivo de los mismos,

#### RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO:** Asociar el Fondo de Servicios Educativos el COLEGIO JOSE ANTONIO BELTRAN al del COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO del Municipio de La Belleza (Santander), así:

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL FSE	Código DANE Fondo	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE CONFORMAN EL FONDO
1	LA BELLEZA	COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO	16837700011	COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO
			268377000172	COLEGIO JOSE ANTONIO BELTRAN

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Secretaría de Educación de Santander, remitirá al Ministerio de Educación Nacional la identificación de los Fondos de Servicios Educativos avalados por medio de este acto administrativo, con el fin que se programen y realicen los giros de los recursos asignados a cada establecimiento educativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Rector (a) COLEGIO JOSE ANTONIO BELTRAN del municipio La Belleza (Santander), **trasladará** mediante un Acta de **manera inmediata**, los recursos de las cuentas bancarias registradas a nombre del Fondo de Servicios Educativos del COLEGIO JOSE ANTONIO BELTRAN, a las cuentas del Fondo de Servicios Educativos del COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO, del municipio de La Belleza.

04 MAY 2021

 República de Colombia 4 de mayo de 2017	<b>RESOLUCION</b> <b>05533</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 5

**PARAGRAFO TERCERO:** El Rector (a) del COLEGIO JOSE ANTONIO BELTRAN del municipio La Belleza (Santander), **cancelará de manera inmediata**, las cuentas bancarias que se encuentren a nombre del Fondo de Servicios Educativos del COLEGIO JOSE ANTONIO BELTRAN del municipio de La Belleza (Santander).

**PARAGRAFO CUARTO:** El Rector (a) del COLEGIO JOSE ANTONIO BELTRAN entregará de **manera inmediata** y conforme a las normas de archivo vigentes, los soportes documentales y electrónicos de la información contable, presupuestal, financiera y contractual de las vigencias anteriores que sea indispensable para la continuidad del funcionamiento del fondo asociado al COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO del municipio de La Belleza (Santander). De esta transferencia documental se suscribirá un acta entre las partes como constancia de lo entregado y recibido por cada uno de los rectores.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los recursos asignados al COLEGIO JOSE ANTONIO BELTRAN del municipio de La Belleza (Santander), serán recaudados y administrados a través del Fondo de Servicios Educativos denominado COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO del municipio de La Belleza (Santander).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El rector (a) del COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO del municipio de La Belleza (Santander), es el **único facultado** para: 1) ordenación del gasto con cargo al fondo asociado; 2) manejo presupuestal, contable, financiero, administrativo y contractual de los recursos girados al Fondo de Servicios Educativos. La ordenación del gasto se efectuará de acuerdo con las normas legales que rigen la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Rector y el Pagador del COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO del municipio de La Belleza (Santander), ampliarán el valor de la **póliza de manejo** equivalente al nuevo valor del fondo, obligación que es perentoria y cuyo cumplimiento deberá vigilar el Consejo Directivo.

**ARTICULO TERCERO:** Los recursos de los establecimiento educativos COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO y del COLEGIO JOSE ANTONIO BELTRAN del municipio de La Belleza (Santander), se administrarán y ejecutaran acorde con las necesidades que presente el Consejo Directivo de cada establecimiento educativo al ordenador del gasto del fondo asociado, quien velará que cada compra o servicio guarde relación con el proyecto educativo Institucional – PEI y esté permitida en el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015. Dicha justificación hará parte, a su vez, de los estudios y documentos previos que debe adelantar el Rector facultado para el manejo del Fondo de Servicios Educativos denominado COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO, para adquirir los bienes, obras y servicios propios de cada establecimiento educativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Rector responsable de administrar el FSE COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO del municipio de La Belleza (Santander), no podrá por ningún motivo entregar dinero al Rector (a) del COLEGIO JOSE ANTONIO BELTRAN del municipio de La Belleza (Santander), ni realizar pagos a terceros, por concepto de gasto que no haya sido ejecutado en debida forma y con el correspondiente soporte presupuestal y contable, so pena de incurrir en violación a la normatividad legal y reglamentaria vigente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presentación de informes contables, presupuestales y financieros estarán a cargo del ordenador del gasto del fondo COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los Rectores del COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO y COLEGIO JOSE ANTONIO BELTRAN del municipio de La Belleza (Santander), para lo de su competencia.

04 MAY 2017

 República de Colombia Ser unidos de Santander	<b>RESOLUCION</b> <b>05533</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 5

**ARTICULO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía del municipio de **LA BELLEZA**, para su conocimiento y al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su PÚBLICACIÓN y deja sin efectos todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bucaramanga, a los

04 MAY 2021

  
**MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS**  
 Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Sol Janeth Blanco Portilla. Profesional Universitario. Fondo de Servicios Educativos. SED.   
 Revisó: Edelmira Valencia Mendoza. Coordinadora Grupo Apoyo Jurídico. SED.  
 Revisó: Claudia Jimena Fonseca Bueno. Profesional Especializado CPS.   
 Vo. Bo.: Bernardo Patiño Mansilla – Director Administrativo y Financiero SE. 